

# EL PRIMER TRATADO SOBRE EL MAGISTRADO CIVIL ¿INTOLERANCIA EN LA OBRA DE LOCKE?

**Antonio Sánchez Grajera**

*Licenciado en Medicina y Cirugía y Licenciado en Derecho  
Doctorando en el programa de Ciencias Jurídicas y Sociales  
UNED*

## RESUMEN

En la historia de las ideas políticas LOCKE ha pasado a ser el padre del liberalismo y de los postulados sobre la tolerancia. Desde que aparecieron los *Dos ensayos sobre el gobierno civil* y las *Cartas sobre la tolerancia*, el autor inglés ha sido considerado por la doctrina como la figura intelectual que estableció los criterios fundamentales del liberalismo jurídico y político. Sin embargo, esta imagen de defensor de las ideas liberales fue puesta en tela de juicio a partir de la segunda mitad del siglo pasado, merced a los escritos de juventud que fueron apareciendo. Basándonos en el análisis de su *Primer tratado sobre el magistrado civil* y en la opinión de la doctrina especializada en LOCKE intentaremos dilucidar si esta discordancia con la visión clásica de Locke es real. Tras el análisis de esta obra, y su inevitable comparación en algunas cuestiones con la *Carta sobre la Tolerancia*, en las conclusiones el autor concreta sus valoraciones y opiniones sobre esta aparente contradicción que en definitiva no resulta tan evidente. Más bien al contrario, según la opinión del autor mantiene la misma postura de fondo en cuanto a las libertades en general y a la tolerancia religiosa en particular que en escritos posteriores y, en todo caso, este *Primer tratado sobre el magistrado civil* contiene la mayoría de las ideas fundamentales que, posteriormente, constituyeron su teoría del derecho natural, base, a su vez, en gran medida, de la teoría social y política.

## PALABRAS CLAVE

LOCKE, tolerancia religiosa, autoritarismo, cosas indiferentes, cosas esenciales, ley natural.

## ABSTRACT

Throughout the history of political ideas, Locke has become the father of both liberalism and the postulates on tolerance. Ever since *Two Trea-*

*tises of Government* and *Letters Concerning Toleration* were released, the English author has been considered by scholars as the intellectual figure who established the fundamental criteria on juridical and political liberalism. However, this depiction as an advocate for liberal ideas was brought into question from the latter half of the last century, due to texts he wrote during his youth and which were recently discovered. We will attempt to ascertain the reality about this discrepancy by relying upon his *First Tract of Government* and the opinion of the doctrine specialized in LOCKE. In the conclusion of this study, the author particularizes his assessments and opinions on this seeming contradiction that is not so obvious. On the contrary, according to the author, LOCKE's stance regarding freedom in general and religious tolerance in particular is, in essence, unchanged. At any rate, this *First Tract of Government* includes most of the main ideas that, later on, constituted his theory of natural law, which is largely the base of the social and political theory.

#### KEYWORDS

LOCKE, religious tolerance, authoritarianism, indifferent things, essential things, natural law.

**SUMARIO:** 1. INTRODUCCIÓN. 2. EL PRIMER TRATADO SOBRE EL MAGISTRADO CIVIL. 2.1. Los objetivos de la obra como fundamento de su posición. 2.2. Sobre el posible carácter autoritario e intolerante del Primer Tratado: contrastando las causas y razones por las que justifica la intervención del magistrado. 2.3. Bases para la concreción de un idea sobre la Tolerancia. 3. CONCLUSIONES.

## 1. INTRODUCCIÓN

Hasta que aparecieron los materiales de la *Lovelace Collection*, donde básicamente se recogen multitud de escritos que formaban parte de la biblioteca personal del autor y que se encontraban, hasta ese momento, en manos de sus herederos, LOCKE era considerado de manera unánime el padre del liberalismo moderno y un firme defensor de la tolerancia religiosa. Dos pequeños escritos han sido los causantes principales de que esta imagen del filósofo de Wrington haya sido puesta seriamente en duda. En efecto, se trata de dos opúsculos escritos con gran probabilidad hacia el otoño de 1660, el primero, y en la primavera de 1662, el segundo, que trataban sobre el dilema de si el

magistrado tenía o no capacidad para legislar sobre materia religiosa<sup>1</sup>. No sobre cualquier materia que afectase a este campo, sino sobre las manifestaciones externas del ejercicio de la religión, en concreto, sobre los aspectos que se conocían como *cosas indiferentes*, por no venir expresamente recogidos en los libros sagrados, fundamentalmente, de la religión cristiana (en cualquiera de sus diversas divisiones a través de los siglos).

Nuestro propósito en este artículo será analizar hasta que punto puede desprenderse una visión intolerante y cuasi hobbesiana de LOCKE<sup>2</sup> de ambas obras o, en su defecto, demostrar si de un análisis en profundidad de ellas —analizaremos el primero ya que el segundo, escrito en latín, salvo una mayor concreción jurídica, no aporta temas nuevos— pudiera extraerse nuevas coordenadas que disminuyan o anulen esta visión de ataque a la libertad del joven LOCKE. Y aunque nos centraremos en el aspecto de las competencias del magistrado, también analizaremos su impacto sobre otros ámbitos<sup>3</sup>, como su teoría sobre la

---

<sup>1</sup> Los dos *escritos sobre el magistrado civil* aparecen por primera vez publicados en italiano, en 1961, por C. A. VIANO junto a otros escritos sobre la tolerancia bajo el título de *Scritti editi e inediti sulla tolleranza*. La versión inglesa, publicada por P. ABRAMS con el título de *Two Tracts of Government*, vio la luz en 1967. En castellano también tenemos ya dos traducciones, conocidas por mí, de los *Escritos sobre el magistrado civil*, la primera de los profesores PRIETO SANCHÍS y BETEGÓN CARRILO, en 1999: *Escritos sobre la tolerancia John Locke*, PRIETO SANCHÍS, L. y BETEGÓN CARRILO, J., ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1999. y otra del profesor MIELGO BRIGAZZI, en 2015 que, junto con la carta a STUBBE y otro escrito vienen recogidas en su obra: *Locke, Dos tractos sobre el gobierno y otros escritos*, traducción, edición e introducción de MIELGO BRIGAZZI, D. ed. Biblioteca Nueva, S. L., Madrid, 2015.

<sup>2</sup> Porque, en palabras de Mielgo, defendía "(...) sin reservas un programa abiertamente autoritario e intolerante a sus treinta años", cfr. MIELGO, BRIGAZZI, D., *Locke...*, p. 17. Efectivamente, MIELGO es uno de los numerosos autores que sostienen una visión claramente autoritaria e intolerante de LOCKE en los dos *Tratados sobre el magistrado civil*. Además MIELGO afirma, en cuanto a la no publicación de ellos que: "no obedeció a ningún cambio apreciable de postura", *ibid.*, p. 19.

<sup>3</sup> Dejamos también apuntado que en estos dos pequeñas obritas tenemos ya presentes los temas esenciales que formarán parte de su producción posterior, desde la ley natural, sobre la cual escribirá las *Lecciones sobre la ley natural*, publicadas en inglés en 1954 por VON LEYDEN con el título de *Essays on the Law Nature* y de ellas también existen ya varias traducciones en castellano, hasta su teoría política, pasando por la teoría del conocimiento y la misma teoría de la tolerancia.

libertad de conciencia, que asimismo ya han sido puestos de manifiesto por la doctrina<sup>4</sup>.

Pero, para ser fieles a la realidad de ambos escritos, antes de iniciar su estudio deberíamos tener en cuenta las circunstancias personales, históricas, etc. del pensador. Haciendo nuestras las palabras de LEÓNIDAS MONTES los datos biográficos y el contexto en el que se desarrollan sus pensamientos son "necesarios para comprender...la intención que tenía Locke al escribir su obra"<sup>5</sup>. Así, en primer lugar, debemos considerar que el *Primer tratado sobre el magistrado civil* parece responder a otro escrito publicado en 1660 por un compañero suyo, EDWARD BAGSHAW, en el Christ Church College: *The Great Question Concerning Things Indifferent in Religious Worship*. Sin embargo, el punto de partida del pensamiento vinculado a este opúsculo se encuentra un año antes

---

<sup>4</sup> El propio SVENSSON, en su trabajo centrado sobre la conciencia y la libertad de conciencia, también se pregunta si es posible seguir manteniendo esta visión que establece una clara división entre el LOCKE joven y el LOCKE maduro, señalando ya en su introducción que "entre los tópicos recurrentes de la investigación contemporánea sobre Locke, se encuentra el énfasis en su evolución intelectual y en los problemas de coherencia entre su obra filosófica y su obra política. Mi posición al respecto puede ser sintetizada del siguiente modo. Por lo que respecta a los escritos previos a la relación con Shaftesbury, usualmente vistos como textos de "Locke antes de volverse lockeano", estos desempeñarán aquí un importante papel, pero no serán tratados como mero "antecedente" del posterior Locke maduro. Esto es, si bien reconozco los variados puntos en que hay una evidente evolución, me parece que precisamente la conciencia, un tópico en que tal evolución sería apreciable, es un campo en que los *Tracts* presentan ya rasgos importantes de la posición definitiva de Locke. Si las conclusiones a las que aquí arribamos son correctas, también la coherencia entre los escritos políticos y filosóficos de Locke es mayor que lo que se suele afirmar", SVENSSON, M., "Conciencia moral y libertad de conciencia en Locke", *Ideas y valores*, vol. LX, N. 146, Agosto de 2011, Bogotá, Colombia, pp. 141-164, pp. 143-144.

<sup>5</sup> LEÓNIDAS MONTES, L. "De la tolerancia, su concepto y una posible relación con el "nombre general" de propiedad en John Locke, *Revista de ciencia política (Santiago)*, Volumen XXIV/Nº 2/2004/pp. 142-158, en documento electrónico página 2 de 12. En efecto, LEÓNIDAS MONTES subraya la importancia del contexto en la obra de LOCKE, afirmando, en el caso concreto del *Ensayo sobre la tolerancia*, y después de señalar que "probablemente fue escrito a petición de LORD ASHLEY", que "El énfasis del *Ensayo* está claramente en asuntos del Estado, no eclesiásticos, por ello la pregunta entre "tolerancia o imposición" desempeña el rol principal a la larga de este escrito, sugiriendo una preocupación más por el Estado que por la iglesia. En conclusión, el *Ensayo* es un documento político.", p. 6 de 12.

de que viera la luz, donde el autor escribe una carta a STUBBE en respuesta a un manuscrito enviado por éste donde se defiende la libertad religiosa.

En segundo lugar, en 1658 LOCKE consigue el **Master of Arts** y, a partir de este momento, se enfrentó a la decisión de optar por el ejercicio de una u otra de las dos carreras que había cursado en Oxford: la eclesiástica y la de medicina<sup>6</sup>. Esta situación personal influyó decisivamente en los contenidos del *Primer tratado sobre el magistrado civil*, marcados esencialmente por la incertidumbre. Y no menos inciertas eran las coordenadas históricas que enmarcaron estos años que van del 58 al 62, porque nos encontramos con uno de los periodos más convulsos en la historia de Inglaterra —dato que influyó sobremanera en el *Primer tratado*—, pasando de la continuación del protectorado a la vuelta a las posiciones que dieron lugar a las guerras civiles y llegando, por fin, a la reinstauración de la monarquía, todo ello en un ambiente de enorme incertidumbre, confusión, vacío de poder y hasta un cierto grado de anarquía, datos nada desdeñables para entender, a su vez, el mundo de dudas en que se debatía nuestro autor.

Por último, pero no menos importante, requiere atención la verdadera situación práctica de la tolerancia en la política del siglo XVII. Una vez rota la uniformidad religiosa en el siglo anterior, la tolerancia respondía a la idea básica del tratado de Westfalia (1648): los ciudadanos debían seguir la religión de su príncipe —“*cuius regio eius religio*”<sup>7</sup>—. Efectivamente, a excepción de Francia, donde la crueldad había llegado a extremos muy graves, y que tan solo a merced al Edicto de Nantes (1598) permitió cier-

---

<sup>6</sup> Los años que van desde 1658 hasta 1662-1663, en los que se enmarca el primer escrito, fueron decisivos para LOCKE. Este dato es importante porque nos informa de que tanto la carta respuesta a STTUBE, como los dos controvertidos opúsculos y las *Lecciones sobre la ley natural* coinciden con un periodo de la vida del filósofo inglés de difíciles decisiones que, si en estos momentos hablamos de su vida profesional, enseguida veremos que también le afectan en sus pensamientos y en sus escritos jurídico-políticos. LOCKE no abandona sus estudios de Medicina y desde este año 1658 —una vez obtenido su Master en Artes— lo primero que hace es dedicarse a una intensa lectura de obras de medicina, de las cuales nos da noticia DEWHURST en su libro antes mencionado.

<sup>7</sup> Principio que ya había sido adoptado en la Paz de Augsburgo en 1555 entre CARLOS V y la Liga de Esmalcada que establecía un compromiso entre católicos y luteranos en Alemania.

ta grado de tolerancia religiosa<sup>8</sup>, la gran mayoría de los nuevos Estados europeos siguió en materia religiosa, la máxima citada anteriormente. Entre estos últimos estaba incluida Inglaterra, aunque con sus peculiaridades propias: recibiendo un firme apoyo de la figura de HOOKER, de forma que durante el reinado de CARLOS I la línea de uniformidad se fue acentuando: situación que cambió en los primeros momentos del triunfo de la Revolución, aunque, después volvió a imponerse la intolerancia, siendo uno de los motivos que contribuyó al final del gobierno de RICHARD CROMWELL.

En cuanto a la Iglesia Católica, que ya venía desde siglos antes sosteniendo la fusión Iglesia-Estado bajo el dominio de aquella (*Dictatus Papae* de Gregorio VII)<sup>9</sup>, ve cómo la unidad del cristianismo europeo se rompe, y, lejos de poder entender esta nueva situación, se aferra a la idea de mantener —al igual que las demás religiones europeas hacían en su caso— que el catolicismo bajo el poder del Papa era la religión verdadera y, en consecuencia, no debía existir ninguna otra. Las voces críticas con esta postura, tanto desde el ala conservadora, como ERASMO DE ROTTERDAM o TOMÁS MORO, a la más progresista, como los llamados *politiques* en Francia y/o las diversas sectas religiosas, en especial los anabaptistas no consiguieron mover a la jerarquía eclesiástica de este punto y hubo que esperar hasta el 1965 para que la Iglesia Católica admitiera

---

<sup>8</sup> Firmado en Abril de 1598 por ENRIQUE IV de Francia, supuso una solución de compromiso para recuperar políticamente a los protestantes. El documento declaraba al catolicismo religión dominante y la tolerancia que se limitaba solamente a ellos, comprendía la libertad de conciencia y una limitada libertad de culto, tanto en el ámbito geográfico como, curiosamente, en el económico, ya que estaban obligados a pagar el *diezmo eclesiástico*.

<sup>9</sup> Con este nombre se conocen 27 proposiciones establecidas por el Papa Gregorio VII en 1705 que pretendía poner fin a las luchas entre el poder temporal de los nobles y príncipes y el poder de la Iglesia católica y que respondían a la máxima de establecer la independencia de ésta y la subordinación de los poderes civiles. Los profesores PRIETO y BETEGÓN en la obra mencionada señalan como esta doctrina de fusión absoluta Iglesia-Estado bajo el dominio de la Iglesia Católica llega a su máxima expresión al comienzo del siglo XIV con la Bula de Bonifacio VIII: *Unam Sanctam, Escritos sobre...*, p. XII.

oficialmente la tolerancia religiosa en el Concilio Vaticano II<sup>20</sup>, mediante la Declaración *Dignitates Humanae*<sup>21</sup>.

## 2. EL PRIMER TRATADO SOBRE EL MAGISTRADO CIVIL

### 2.1. *Los objetivos de la obra como fundamento de su posición*

Ya en sus primeras páginas LOCKE declara expresamente los objetivos que le impulsan a sacar a la luz este escrito. El primero de ellos no es otro que “aclamar una verdad que se haya cuestionada”<sup>22</sup>, para lo que el autor no duda en afirmar que se encuentra en posesión de la verdad y que la va a comunicar a los demás. Y es que, según la opinión de LOCKE, “los panfletos de los demás” han dado lugar a que: “los ríos de sangre que han provocado una tal inundación difícilmente hubieran empezado a correr, o al menos no lo hubieran hecho durante tanto tiempo si los hombres hubieran guardado mucho mejor su tinta”<sup>23</sup>. Tenemos, pues, que *el autor parte de una situación terrible cuando comienza a escribir este tratado y es que precisamente esta “exigencia de (conquistar) la seguridad y orden”, es la que, según la creencia de SOLAR CAYÓN, “sostiene la estructura autoritaria de los Tracts”* —nombre con el cual también son conocidos estos dos escritos—<sup>24</sup>.

---

<sup>20</sup> Después de que los Papas Pío XII y Juan XXIII, ya trataran este tema, la libertad religiosa fue uno de los asuntos más importante del Concilio Vaticano II, como pone de manifiesto DE CARLI: “El tema de la libertad religiosa fue central para el *aggiornamento* conciliar desde las fases preparatorias del Vaticano II. Tanto Juan XXIII como Pablo VI habían intuido lo fundamental que era admitir un derecho civil a la libertad religiosa para fomentar el necesario diálogo entre católicos y cristianos separados y para redefinir el concepto de universalidad de la Iglesia católica”, DE CARLI, R., “De la confesionalidad a la tolerancia: el derecho civil a la libertad religiosa en la España del último franquismo”, *Diacronie, Studi di Storia Contemporanea*, Nº 15, 3/2013, párrafo 5.

<sup>21</sup> Sobre este punto se puede consultar el capítulo I de la obra de SOLAR CAYÓN *La teoría de la tolerancia en John Locke*, SOLAR CAYÓN, J. I., *La teoría de la tolerancia en John Locke*, ed. Dykinson, Madrid, 1996.

<sup>22</sup> LOCKE, J., en PRIETO y BETEGÓN, *LOCKE, J., Escritos...*, p. 4.

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 4.

<sup>24</sup> SOLAR CAYÓN, J. I., *La teoría...*, p. 117. En efecto, para SOLAR CAYÓN, uno de los autores que ha estudiado especialmente la teoría de la tolerancia de LOCKE, la situación de violencia y de inseguridad vivida en Inglaterra, se encuentra entre las causas de esta imagen autoritaria del filósofo inglés, y, después de haber señalado

El segundo objetivo es poner fin a las disputas. Dada “la furia, la guerra, la crueldad, la crucidad, la rapiña, la confusión, etc...que han hecho perturbar la paz de la que gozábamos”<sup>25</sup>, no se trata de reabrir nuevas heridas, sino, por el contrario, de convertirse en alguien que: “solo empuña las armas para defender la paz y desenvaina su espada para ponerse del lado del magistrado, con el propósito de dar término, y no inicio, a una disputa”<sup>26</sup>.

En consecuencia, los primeros pasos de LOCKE sobre la teoría de la tolerancia quizás no hayan desplegado todo su potencial al venir en gran medida determinados por esta situación y por estos objetivos y, además, como señala MARTÍNEZ GARCÍA, a su posición en materia de libertad religiosa “le falta una teoría de la denuncia, de la reivindicación, como necesita la teoría contemporánea de la tolerancia. Le sobra prudencia y buen sentido, que acabará por significar aguante, paciencia y perseverancia, medida para el que ve aplazadas *sine die* sus pretensiones”<sup>27</sup>.

## **2.2. Sobre el posible carácter autoritario e intolerante del Primer Tratado: contrastando las causas y razones por las que justifica la intervención del magistrado**

Como sabemos, Locke parte de un *estado natural* donde el hombre es absolutamente libre, sometido exclusivamente a la Ley natural y, a partir

---

que “La progresiva emergencia a la luz pública de los diversos escritos juveniles de Locke ha supuesto una revisión de la clásica imagen liberal y monolítica”, incide en que “De su apelación constante a la experiencia inglesa parece desprenderse claramente que la inestabilidad política y los desórdenes causados en gran medida por el sectarismo religioso en los años inmediatamente anteriores a los tratados son decisivos en su configuración de un poder potencialmente absoluto e intolerante”, *ibid.*, pp. 121-122.

<sup>25</sup> LOCKE, J., en PRIETO y BETEGÓN, *LOCKE, J., Escritos...*, p. 4.

<sup>26</sup> *Ibid.*, p. 4.

<sup>27</sup> MARTÍNEZ GARCÍA, J. I., “La tolerancia de Locke: una religión de Estado”, *Derechos y libertades*, Revista del Instituto Bartolomé de las Casas, Año 2, Nº 5, 1995, pp. 51-63, p. 62. Es por ello, por esa “falta de fuerza para pasar del pensamiento a la acción”, por lo que MARTÍNEZ GARCÍA, dice que “Un pensamiento de la tolerancia, de los permisos, debe llegar a ser un pensamiento de los derechos. Y Locke no está preparado para dar ese paso. Se comporta de manera pasiva: ser tolerante equivale a padecer. Pero no basta con soportar al otro, con aguantarlo, con hacer concesiones o con algo tan ilustrado como ser benevolente: es preciso llegar a conocerlo”, *ibid.*, p. 63.

de ahí, el individuo no debe sometimiento a nadie, incluso sobre todo lo que está fuera de esta Ley. Pero es sobre las materias que están fuera de la Ley natural donde decide instaurar la idea del poder político, poder en el que el individuo cede libremente al magistrado su libertad sobre esas cosas que puede disponer. Además el filósofo inglés admite que esa transferencia de *libertad* es total: "Resulta tan cierto entonces que el magistrado tiene un poder absoluto sobre todas las acciones de los hombres de las que ellos mismos son agentes libres e indeterminados, como lo es igualmente que más allá de estos límites carece de autoridad; y por tanto aun cuando el magistrado no pueda imponer la religión por la fuerza — respecto de la que nadie ha tenido nunca la libertad de renunciar por las órdenes de otro—, sin embargo sí le han erigido juez de todas las cosas sobre las que los hombres tienen un poder de acción u omisión y están obligados a obedecer a lo que el disponga acerca del momento, el lugar y la medida en que aquellas han de ser realizadas"<sup>18</sup>.

Podemos ver que el autor inglés no tiene el menor reparo en pedir al magistrado toda la severidad que el caso requiera. Línea que, siempre que crea que lo aconsejan las circunstancias, va a mantener a lo largo del *Primer tratado* y que podría llevarnos a concluir sin fisuras el carácter autoritario que se fija en el fondo del texto. Pero haciendo uso de una de las características de toda su obra: por más contundente que parezca una afirmación, esta siempre va unida, de una u otra forma, a expresiones que relativizan esa contundencia. En esta ocasión nos referimos al estricto límite que tendrá el poder del magistrado, marcado siempre por la voluntad de Dios a través de la Ley natural, en palabras de CIRIZA la "ley natural equivalente a la razón, aquella que para Locke regulaba las relaciones de los sujetos entre sí"<sup>19</sup> a lo que debemos sumar al hecho de que previa-

---

<sup>18</sup> Ibid, p. 14.

<sup>19</sup> CIRIZA, A., investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), "Sobre las significaciones de la libertad y la propiedad: Una revisión feminista de Locke a la luz de algunos dilemas del presente", *Crítica*, Rev. Sociol. Polít., v. 18, n. 36, pp. 93-114, jun. 2010, p. 112. En efecto, en un artículo en el que al igual que LEONIDAS MONTES, subraya la importancia del contexto para una correcta comprensión de la obra del autor inglés, CIRIZA que se acerca a temas muy actuales (aborto, alquiler de úteros, prostitución...) en conexión con el feminismo, defiende que sería un error hacer una lectura actual de LOCKE sin tener en cuenta, además de su contexto histórico, el freno que para el filósofo inglés suponía el que cualquier actuación del individuo estaba sujeta a la ley natural, lo que lleva a afirmar, siguiendo

mente ha existido un consentimiento en ceder esos poderes naturales en las cosas indiferentes por parte del individuo. Estos contrapesos, valga la expresión, son puestos de manifiesto por el profesor PEYCHAUX cuando a través de sus escritos habla de la rebelión que, de una u otra forma, siempre está presente en los libros del filósofo de Wrington y hacen que sus obras adquieran, en mayor o menor medida, esa nota de ambigüedad respecto a sus ideas esenciales, puesta de manifiesto por numerosos estudiosos de su obra<sup>20</sup>..

Bien, en la en la concepción de nuestro autor el magistrado ya es titular de toda la libertad de actuar sobre las cosas que podía decidir, que al principio correspondían al individuo. Ahora es necesario hacer las tres siguientes consideraciones, sobre alguna de las cuales volveremos luego:

a) Para el LOCKE de 1660, como en nuestra opinión también lo será cuando escriba los *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, el magistrado no puede llevar a cabo su función de conseguir el bien público si no dispone

---

las palabras citadas, que esta ley natural, fundamental en la obra de LOCKE, "ha abandonado el mundo en beneficio de la ley del capital que individualiza y mercantiliza, que presenta la libertad como no interferencia para las apetencias individuales y la circulación de mercancías".

<sup>20</sup> Valga como ejemplo de esta ambigüedad los análisis que a partir de ella expone la misma CIRIZA en el trabajo mencionado. En efecto, CIRIZA, cuando uniendo propiedad y libertad en la teoría de LOCKE proyectadas a cuestiones de nuestro mundo actual, empieza señalando como esta ambigüedad ya está presente en el desarrollo que nuestro autor lleva a cabo de la propiedad: "El tema presenta en sus escritos una profunda ambivalencia, pues Locke refiere a la propiedad tanto cuando habla de la propiedad de sí, como de la propiedad de las cosas, tanto cuando remite al estado de naturaleza, en que las cosas han sido dadas a los hombres en común, como cuando describe la organización de la sociedad civil, tanto cuando señala la relación entre propiedad y un orden regulado por la ley y consentido por los sujetos, como cuando ésta es producto del ejercicio de la violencia", CIRIZA, "Sobre las significaciones...", p. 100. Más adelante escribe: "Locke permanece, en lo referido a la propiedad, insalvablemente ambiguo, los cruces entre las nociones de libertad y la propiedad hacen verosímil una interpretación sumamente compleja que exige tener en cuenta múltiples cruces...", *ibid.*, p. 107. CIRIZA pone de manifiesto el problema que supone esta ambigüedad a la hora de extrapolar el pensamiento del filósofo inglés a la época actual, planteando: "Si es verdad que Locke es ambiguo, entonces ¿a qué se debe la instalación de una lectura que ha insistido en remontar los orígenes del liberalismo hacia el siglo XVII, y que considera a Locke el punto de partida para una forma de argumentación que hace de la propiedad del cuerpo el equivalente de la propiedad de una cosa?", *ibid.*, p. 109 y 110.

de toda la autoridad para ello. Es así como sobre los temas cedidos, el individuo ya no puede guardar parcelas de decisión;

b) Es importante señalar que todo ese poder del magistrado se circunscribe a las *cosas indiferentes*, sea en materia religiosa o en cualquier otra, pero nunca puede ir más allá de ese límite: “el hombre, en cuanto ser libre, dispone de su libertad en estas como en toda otra acción civil mientras no se lo impida una ley de Dios”<sup>21</sup>, o lo que es igual, todas las cosas que quedan dentro de la Ley natural: *las cosas esenciales* están excluidas del poder del magistrado por indisponibilidad del individuo para cederlas;

c) LOCKE lo repite en numerosas ocasiones: el individuo cede libremente su libertad al magistrado, de ahí parte todo<sup>22</sup>. En el *Primer tratado sobre el magistrado civil* que estamos analizando el filósofo inglés afirma una y otra vez esta premisa. Existe el poder político porque el hombre libremente lo ha creado. No podemos perder de vista esta idea cuando en el desarrollo del escrito aparezcan medidas coercitivas por parte del magistrado en el tema de fondo que le da origen, es decir, en las *materias indiferentes* en el campo religioso, por muy lesivas que sean estas medidas contra la libertad debemos pensar que en la teoría de nuestro autor estamos dentro de un marco que ha puesto el individuo libremente.

Quizás un pasaje que pueda ayudar a aclarar si realmente es tal el presunto autoritarismo y la falta de tolerancia religiosa que de él se pueda desprender lo encontramos en uno de los momentos en que el autor está inmerso en la tarea de confrontar las ideas de BAGSHAW en un campo estrictamente religioso sobre la situación de los primeros cristianos. En él, LOCKE está hablando, en definitiva, de dos tipos de libertad. La primera afectaría a los temas o *cosas esenciales* de la religión cristiana, —atacados por el magistrado romano— y, en consecuencia, digna de ser

---

<sup>21</sup> LOCKE, J., en PRIETO y BETEGÓN, *LOCKE, J., Escritos...*, p. 11.

<sup>22</sup> Efectivamente, LOCKE escribe el *Primer tratado* sobre esta premisa: “He elegido desarrollar una gran parte de mi discurso a partir de la suposición de que el poder del magistrado se deriva del consentimiento del pueblo o le es conferido por él...”, *Ibid.*, p. 8, que va repitiendo a lo largo de su desarrollo como, por ejemplo, en estas palabras, donde refiriéndose al magistrado, escribe: “Si la autoridad suprema y el poder de legislar es conferido al magistrado por consentimiento del pueblo... Así, los mandatos de éste no son sino los votos del pueblo, y los edictos, sus propias órdenes cumplidas por delegación...”, *ibid.*, p. 11.

defendida. La segunda afectaría a *cuestiones indiferentes* y, de las palabras del autor se desprende fácilmente, intrascendentes, las cuales se deberían aceptar, máxime si al aceptarlas se está consiguiendo que las primeras, las *cuestiones esenciales* de la religión podrían ser salvaguardadas. Traslada en el tiempo, estaríamos ante la misma situación en el comienzo de la Restauración, más aun, cuando en su ejemplo no se suponía al magistrado romano las bondades que presuntamente adornaban a CARLOS II en relación al bienestar de su pueblo.

En este pasaje, para nosotros, ciertamente interesante, escribía el autor, refiriéndose a los primeros cristianos y al Evangelio: "Es cierto, como asegura nuestro autor (p. 15), que sus escritos están llenos de argumentos a favor de la libertad, pero a favor de aquella libertad que estaba entonces conculcada y bien diferente de la que ahora es aquí cuestionada, se trataba de la libertad a favor de aspectos sustanciales de su confesión y no de aquella que se dirige contra la suma de ceremonias, su opresión provenía de aquellos de quienes ellos temían la subversión de los propios fundamentos de su religión, y no tanto la imposición de una superestructura demasiado ostentosa y singular, no se quejaban de ser cargados en exceso de hábitos sino de haber sido despojados hasta quedar enteramente desnudos. Ellos hubieran aceptado cualquier vestimenta si con ella le hubiera sido permitido cubrir también la fe en Jesucristo"<sup>23</sup>. En su defensa de la figura del magistrado LOCKE presenta por primera vez la idea fundamental que hará surgir el poder civil en su teoría política: defiende el interés público. "El magistrado, cuando legisla, atiende al interés público y no a las opiniones de los particulares que, torcidas por el interés propio, o malentendidas por ignorancia o falta de discernimiento, son probablemente el peor juez de la razón de Estado y de la justicia de las leyes"<sup>24</sup>.

Efectivamente, en este momento en que el autor está rebatiendo las posturas de BAGSHAW basadas en citas bíblicas, en concreto en las de S. Mateo, 6, 12, y S. Lucas, 6, 31 que vienen a decir: "haced con los demás lo que quisierais que hicieran con vosotros", encontramos quizás uno de los ejemplos más elocuentes de en qué medida este pequeño escrito avanza ya puntos esenciales de la teoría política y social que desarrollará en los

---

<sup>23</sup> Ibid., p. 15.

<sup>24</sup> Ibid., p. 21.

*Dos ensayos sobre el gobierno civil.* En concreto, nos referimos, ni más ni menos, al hecho que dará lugar al poder político: a saber, **cuando el individuo, debido a los conflictos con sus semejantes es incapaz de ser imparcial, de juzgar sobre ellos, decide establecer un juez.** Y esta es la razón que determina el nacimiento del poder político que nuestro autor desarrollará sobre todo en el *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*. Pues bien, esta idea está ya perfectamente señalada en su contra-argumento: “Y de aquí surge una de las razones por las que un gobierno es necesario: ya que los hombres no eran propensos (siendo jueces favorables a sí mismos en las causas propias) a considerarse plenamente satisfechos de la justicia ajena, y pronto hubieran juzgado que los demás hacían un uso de su libertad que les perjudicaba, olvidándose así de esta regla de equidad, se imponía, a fin de establecer la paz y la sociedad entre los hombres, que éstos acordaran mutuamente renunciar al ejercicio de su libertad original y ponerla a la disposición y prudencia de una persona elegida, o de un cierto grupo de hombres que hicieran las leyes para ellos, las cuales deberían ser la regla de las acciones de uno para con los demás y la medida del disfrute de sus derechos, pero sea esto dicho solo de paso”<sup>25</sup>.

Como siempre LOCKE está contrarrestando y modulando la clara limitación de libertades, —en el caso que estamos analizando, de tipo religioso— porque al lado de estas limitaciones aparecen, además del porqué, el para qué y el límite: todo es para *el disfrute de sus derechos*.

---

<sup>25</sup> Ibid., p. 21. Dicho sea de paso, estamos asistiendo en este opúsculo al origen de la mayoría de las ideas que conformaran la obra jurídica y política de LOCKE. Pero no ya como simples aproximaciones, sino que, como en este caso, aunque de manera escueta, tenemos ya expresada una idea esencial: el acontecimiento que da lugar al nacimiento del poder político. Como dicen RODRÍGUEZ LÓPEZ y FERNÁNDEZ PEYCHAUX “en los escritos más noveles se encuentran presentes ciertos principios políticos que se irán desarrollando con posterioridad”, Locke, *Ensayo sobre la tolerancia y otros escritos*, edición de RODRÍGUEZ LÓPEZ, B., y FERNÁNDEZ PEYCHAUX, D. A., ed. Biblioteca Nueva, S. L., Madrid, 2011, p. 30. Y otro de esos puntos que aparecen ya en los *Dos tratados sobre el magistrado civil* y que según HERRERO “retomará numerosas veces a lo largo de su vida” es que “las religiones públicas...se convierten en una pesadilla para los magistrados en la medida en que están alentadas por la maldad de quienes las profesan”, HERRERO, M., *La política revolucionaria de John Locke*, ed. Tecnos, Madrid 2015, p. 31. Precisamente es este “miedo a la religión” lo que en palabras de esta autora “conduce a Locke en estas primeras obras a la defensa de un absolutismo político en todo aquello que no está protegido por la ley natural, idéntica con la ley divina”, *ibid.* p. 46.

Sin embargo, LOCKE, en su defensa del poder del magistrado, presenta, entre otros, un argumento endeble, al elevar al magistrado por encima de los demás ciudadanos y colocarlo en una posición equidistante. El autor defiende que asistimos en la sociedad a una situación de lucha entre los que defienden las actuaciones del magistrado en las *cosas indiferentes* y los que defienden la no intervención. En esa situación siempre habría un grupo que saldría perdiendo, o los primeros o los segundos, por lo tanto, el magistrado, haga lo que haga, tendría siempre descontenta a una facción del pueblo. Y como no podría satisfacer a todos a la vez, estaría en su derecho de no intervenir o de intervenir. El mismo derecho tendrían a defender su postura los no intervencionistas como los partidarios de la intervención.

Aquí también nos encontramos, por primera vez, con un punto fundamental de los *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, cual es el de que **el magistrado está obligado a intervenir**, ya que no puede hacer dejación de su deber de mantener la paz y el bien público: "El magistrado cristiano es un hermano para sus correligionarios cristianos y puede, por ello, tener compasión hacia ellos y soportarlos, pero también es un magistrado y debe ejercer mando y gobierno"<sup>26</sup>. Este punto ya aparece claro en 1660 y no cambia en la década de los 70 cuando escribe la obra mencionada. De nuevo, esta pequeña obra que estamos analizando presenta otra de las ideas fundamentales de la teoría jurídico-política que LOCKE desarrollará años después<sup>27</sup>.

---

<sup>26</sup> LOCKE, J., en PRIETO y BETEGÓN, *LOCKE, J., Escritos...*, p. 23. La misma idea es repetida en la página 28: "hasta el propio Dios, que aborrece el sacrificio del hipócrita, no aprobaría que el magistrado descuidara su deber, es decir, que un exceso de indulgencia diera pie al aumento de las disputas y los desórdenes, cuando esto puede prevenirse con una limitación de las cosas indiferentes; y los perjuicios que puedan derivarse de su actuación no pueden aligerar en absoluto la obligación propia de su función, que es el cuidado de la paz pública", y otra vez en la 43, cuando después de denunciar las terribles consecuencias que acarrea el fanatismo religioso, escribe: "Y aquí, si no se impusiera la autoridad del magistrado y pusiera freno a las secretas maquinaciones de aquellos que engañan y el celo apasionado de los que son engañados, incumpliría ciertamente su deber de ser el gran "conservador pacis" (guardián de la paz), y dejaría que los mismos fundamentos del gobierno y su propio fin yacieran olvidados, y que la paz de esa sociedad, quedara expuesta a ser desgarrada y hecha triza por todo aquel que tan solo invocara la conciencia y desenvainara la espada".

<sup>27</sup> Nuevamente HERRERO vuelve a señalar este aspecto importante de los *Dos tratados sobre el magistrado civil* cuando escribe: "En su *Second Tract o Latin Tract*, Locke

¿Por qué tiene la obligación de intervenir el magistrado? Porque, como viene expuesto en el *Primer tratado sobre el magistrado civil*, si no interviniera estaría en peligro la paz necesaria para que el individuo pueda disfrutar de los derechos que le otorga la Ley natural<sup>28</sup>. Así pues, el magistrado no solo tiene el poder, sino que tiene el deber de actuar cuando de no hacerlo la paz y la seguridad que permiten el disfrute de los derechos naturales están en peligro. Pero, y esto es importante, esta primera afirmación del deber del magistrado en el *Primer tratado sobre el magistrado civil* no pasa directamente al magistrado de los *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, sino que tiene un paso previo: el *estado de naturaleza* donde el individuo tiene el deber de actuar cuando la Ley natural sea vulnerada<sup>29</sup>.

---

amplía los argumentos expuestos en el primero y añade ya numerosas reflexiones sobre la esencia del gobierno civil y de la obediencia, que en lo sustantivo serán proseguidas y maduradas en sus escritos posteriores”, HERRERO, M., *La política...*, p. 32.

- <sup>28</sup> La paz es en estos momentos, 1660, la mayor pretensión del filósofo inglés, pero no olvidemos que esta paz es solo una condición, cuando surgen los conflictos en la sociedad civil, para el fin último que siempre es desde este momento y hasta el fin de sus días el disfrute de la condición de la naturaleza que Dios —sobre el que descansa toda la obra del autor, a través de la naturaleza que él ha creado— ha otorgado al hombre para que pueda cumplir los deberes que su creador le ha impuesto a través de la Ley natural.
- <sup>29</sup> Al tratar el estado de naturaleza —en el primer capítulo de la segunda parte de ésta obra,— en el que el individuo, dueño todavía de todos sus derechos individuales está siempre sometido a la Ley natural, señala que este tiene la obligación de actuar siempre que la Ley natural sea vulnerada. Es desde aquí, desde el estado de naturaleza, desde donde pasará al portador del poder político en el estado civil. Esta obligación nace del estado de naturaleza que se describe en los *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, pero, como vemos, esta idea fundamental de la teoría jurídico-política de Locke ya está presente en el *Primer tratado sobre el magistrado civil*. Con lo cual, nos encontramos ante una de las notas que, a nuestro entender caracteriza la obra de LOCKE, como es la unidad que, de una u otra manera, traslucen todos sus escritos, y que, en concreto, respecto a la tolerancia, pone de manifiesto DOS SANTOS cuando al referirse al *Ensayo sobre el entendimiento humano*, al *Segundo tratado sobre el gobierno civil* y a la *Carta sobre la tolerancia*, después de preguntarse: “Ora, o que há de comum nessas obras? Qual o traço característico que permeia sees textos?”, señala: “Nossa hipótese é que podemos pensar esse bloco de obras lockeanas sob a perspectiva da tolerância levando em consideração a matriz teológico-política: na primeira, se encontra o uso individual e racional do entendimento, na segunda, a organização política e, na terceira, a convivência com u outro do ponto de vista político-religioso”. Lo que le lleva a afirmar que: “Nelas, a nosso ver, está en jogo o problema do ação

Avanzando en el texto constatamos la otra intencionalidad del filósofo inglés que guarda su interés por limitar la libertad en materia religiosa. A saber: *evitar que la pérdida de respeto al magistrado en materia religiosa se traspase a la materia civil, y, de este modo, la desobediencia al magistrado sea completa, volviendo a la situación de anarquía, desorden e incertidumbre de donde venía. Como vemos, detrás de una intención señalada muy claramente y, hasta cierto punto, comprensible, fácilmente entendible y hasta asumible por él: evitar las crueldades de los conflictos religiosos sufridos por todo el pueblo, se escondía, como ya señaló el profesor SOLAR CAYÓN una clara intencionalidad política*<sup>30</sup>.

LOCKE ha traspasado el interés religioso, aparentemente el fin de este escrito, y ha entrado de lleno en el plano político. No se puede decir que lo religioso se haya convertido en una excusa para exponer ideas fundamentalmente políticas, porque, en realidad las situaciones derivadas de los conflictos religiosos estaban ahí y eran evidentes para todos<sup>31</sup>. Pero sí que es cierto que el filósofo de Wrington se adentra de una manera clara

---

política, que passa pelo conhecimento de si, pela relação institucional com os outros e, finalmete, com os valores que cada um elege para si. Não podemos entender a tolerância em Locke descolando estes três aspectos”, DOS SANTOS, A. C., de la Universidad Federal de Sergipe, “Os elementos republicanos na tolerância de Johon Locke”, *KRITERION*, Belo Horizonte,, nº 130, Dez/2014,, pp. 499-513, p. 500.

<sup>30</sup> Efectivamente, esta intencionalidad política aflora nítidamente en estas palabras: “Dejad que el pueblo (cuyos oídos siempre están atentos a las quejas contra sus gobernantes, y que devora ávidamente todas las reivindicaciones de libertad) oiga una sola vez que el magistrado carece de autoridad para imponer cosas indiferentes en materia de religión, y en un instante todo él se convencerá; conciencia y religión se entremezclarán rápidamente con todas sus acciones y se extenderán sobre la totalidad de sus vidas para protegerlas del alcance del magistrado, y pronto se dará cuenta de la amplia extensión de las cosas indiferentes y espirituales (*inordine ad spiritua-lia*). Dejad que salga del templo el poder del gobernante y se mostrará como un asilo para las mayores enormidades: los diezmos serán tan ilegales como los sacrificios, y el respeto civil hacia el hombre tan impío como si se tratara de una adoración divina”, LOCKE, J., en PRIETO y BETEGÓN, LOCKE, J., *Escritos...*, p. 36.

<sup>31</sup> MARTÍNEZ NAVARRO también toca este aspecto cuando escribe: “Pero el predominio de una motivación política y económica como trasfondo de la preocupación de Locke por la tolerancia religiosa no está reñido con la existencia de otros motivos, como la religiosidad y la afición por la teología (que probablemente culmina en la composición y publicación de su obra *The rasonableness of Christianity* en 1695)...”, *John Locke, Carta sobre la tolerancia, Extractos de la tercera carta sobre la tolerancia*, edición, traducción y notas de MARTÍNEZ NAVARRO, E., ed. Editorial Tecnos, Madrid, 2017, p. 37.

y, por esta claridad y reiteración, intencionada en temas esencialmente políticos, para los que ofrece sus ideas del camino a seguir.

Sin embargo, este análisis no puede hacernos olvidar la suma importancia que el tema religioso tiene en esta obra y que, está en su mismo origen, hasta tal punto que el autor llega a decir en un momento determinado que, según su experiencia, la mayor parte de las revoluciones nacieron de un conflicto religioso<sup>32</sup>.

Por fin, no lejos ya del final de este opúsculo, concreta y, de alguna manera a modo de resumen, reafirma la preocupación que le ha hecho escribirlo: las dolorosas consecuencias, que según su entendimiento, trae consigo la situación de desorden. Por lo tanto no es ciego el autor a los inconvenientes que pudiera acarrear el poder del magistrado, pero es tal el peligro que advierte en la falta de gobierno que le lleva a expresar estas palabras: "Estas y otras muchas son las desventajas del gobierno, y sin embargo, muchas menos de las que pueden ser encontradas en su falta como, por ejemplo, la ausencia de paz y de seguridad, la imposibilidad para el disfrute, la enemistad con los demás y la segura posesión de la nada"<sup>33</sup>.

---

<sup>32</sup> "De hecho, he observado que casi todas las trágicas revoluciones que durante tantos años han afligido a la cristiandad han girado en torno a este eje: que no ha existido intención perversa que no haya adoptado la máscara de la religión, ni rebelión que haya sido tan bondadosa consigo misma que no haya asumido el engañoso nombre de reforma, proclamando el propósito de colmar las lagunas o corregir los errores de la religión; que nadie se dedicó nunca a destruir al Estado sino bajo el pretexto de edificar el templo porque todos aquellos que perturban la paz pública eran lo suficientemente sabios para aferrarse a la religión como a un escudo...Todas aquellas llamas que han causado en Europa tanto estrago y desolación, y que no han sido sofocadas sino con la sangre de tantos millones de hombres, prendieron en un primer momento con las ascuas que provenían del altar ", LOCKE, J., en PRIETO y BETEGÓN, LOCKE, J., *Escritos...*, pp. 41 y 42. Incidiendo en la importancia de la religión y la teología en "el pensamiento de Locke", PRIETO LÓPEZ afirma que: "A la vista de todo ello no es, pues, inexacto afirmar que el interés de Locke por la teología y la religión, también en su relación con otros ámbitos del saber (en particular, con la filosofía política), constituye el *punto focal* que da unidad a su pensamiento", \* JOHNN LOCKE, *La razonabilidad del cristianismo*, introducción de PRIETO LÓPEZ, L. J., traducción y anotación crítica de RODRÍGUEZ DUPLÁ, L. y PRIETO LÓPEZ, L. J., ed. Editorial Tecnos, Madrid, 2017, p. XX.

<sup>33</sup> LOCKE, J., en PRIETO y BETEGÓN, LOCKE, J., *Escritos...*, p. 38.

Y es también, cerca ya de las páginas finales, donde encontramos una escueta frase del autor que resume todo lo que LOCKE ha venido exponiendo en este escrito sobre la razón que le impulsó a publicarlo en el momento histórico de 1660: "cualquiera que sea el valor de la paz interna y privada de un cristiano, ésta no debe ser comprada al precio de la paz pública y firme de la nación"<sup>34</sup>. Estas palabras condensan todo el espíritu del *Primer tratado*, **las creencias religiosas de cada individuo no pueden llevar nunca a que sus manifestaciones externas acaben con paz en el pueblo.**

### **2.3. Bases para la concreción de una idea sobre la Tolerancia**

LOCKE viene huyendo de una situación, la tiranía, que define como uno de los dos "más dolorosos azotes que puede padecer la humanidad"<sup>35</sup>: por tanto, cualquier situación distinta a la anarquía que prácticamente ha vivido Inglaterra en sus últimos meses es mejor que permanecer en ella. El autor inglés ansiaba la manera de salir de ese desorden que entendía provocaba el sufrimiento del pueblo. Pero, al mismo tiempo, deja escrito de manera muy nítida, y esta es una declaración de suma importancia y que no debemos perder de vista en nuestro estudio, que si mala es la anarquía, igual de mala es la tiranía, el otro "doloroso azote" al que se refería más arriba. El filósofo inglés esta repudiando lo que conlleva la tiranía que no es otra cosa que la anulación de las libertades de los individuos.

En esta situación se produce la llegada al poder de un rey, pero no de cualquier rey, sino de uno que, en la experiencia de nuestro autor, además de restaurar la paz, ha traído un estado de bienestar al pueblo, debido a su saber hacer y a las muestras de tolerancia que ha dado hasta ese momento. Esto es importante, LOCKE está defendiendo después de que una vez nacido se "encontraba en una tempestad que ha perdurado casi hasta ahora"<sup>36</sup>, a la autoridad de un rey que accede al poder dando muestras de comprensión, sensibilidad hacia sus súbditos y una clara intención de establecer una tolerancia religiosa en el grado que fuere. Efectivamente, CARLOS II ha firmado la Declaración de Breda, luego el

---

<sup>34</sup> Ibid., p. 47.

<sup>35</sup> Ibid., p. 5.

<sup>36</sup> Ibid., p. 5.

filósofo inglés, en estos momentos, no está defendiendo un modelo de autoridad hobbesiano, sino un modelo que promete tolerancia.

En consecuencia, las medidas que defiende a lo largo de este *Primer tratado* tendremos que verlas integradas dentro de esta visión que le ofrece la experiencia en ese momento de un magistrado que trae la paz, el bienestar y permite la existencia de otras iglesias además de la anglicana. Por ello, el joven pensador era partidario de una autoridad de la que su experiencia le dictaba que, además de terminar con las lacras de la anarquía, mostraba una sensibilidad cierta hacia el pueblo, un respeto hacia sus representantes, unas promesas de tolerancia y una clara intención de trabajar por el bien común<sup>37</sup>. Y para esa autoridad reclama respeto.

En ningún momento el autor está pensando en una autoridad insensible, autoritaria que aplaste a sus ciudadanos y que elimine sus libertades. Estas palabras que acabamos de citar, aunque expresadas de otras muchas maneras, son puestas de manifiesto por LOCKE a lo largo del *Primer tratado*. En consecuencia, en esos instantes y según su experiencia, el nuevo magistrado no representaba sino el bienestar del pueblo desde múltiples facetas. Podríamos decir que la unión de dos situaciones: las penurias de todo tipo efectivamente vividas por el pueblo inglés y la plena confianza en el reinado de CARLOS II, que además de terminar con ellas, inaugurará un periodo de bienestar para el pueblo, sumadas a la juventud y falta de experiencias propias negativas en los mandatos de anteriores reyes, le llevan a LOCKE, por decirlo de este modo, a no querer ver los peligros serios y reales que el poder del magistrado puede traer consigo. Para el autor, en ese momento histórico, es impensable una política de CARLOS II que perjudique al pueblo, y, de esta manera, podemos leer que: "Estos son los inconvenientes cuya especulación teórica a propósito de las constituciones políticas de las que derivan puede asustar con frecuencia, pero que en la práctica raras veces causan daño al pueblo"<sup>38</sup>.

---

<sup>37</sup> "Y es una bendición, si ésta cabía esperarla alguna vez es ahora, que ha de ser contada entre todos aquellos milagros que han restaurado (y esperemos que así continúe), su majestad para nosotros, de la hemos recibido certeza en su gran sensibilidad y afecto hacia su pueblo que, sin parangón, ha mostrado en las negociaciones del último Parlamento y en la inauguración del actual", *Ibid.*, p. 5.

<sup>38</sup> *Ibid.*, p. 39.

Como vemos, además, el autor de Wrington, cuando habla de respeto a las reglas del magistrado, está partiendo de un respeto fruto de la capacidad de raciocinio del individuo. Por decirlo de otro modo, aunque sea de manera inconsciente, LOCKE, inmerso en el momento histórico que está viviendo, parece que siempre tiene en mente, que la obediencia al magistrado deriva de unas medidas tomadas a través de la razón y beneficiosas para el bien común<sup>39</sup>.

Inmediatamente después de esta defensa de la tolerancia para mantener las ideas de cada cual, LOCKE expone la premisa sobre la que va a argumentar el grueso del *Primer tratado*. Y es en este momento donde nos entramos con una de las características que hemos señalado reiteradamente de este escrito: la riqueza en esbozar temas que posteriormente darán lugar a los elementos esenciales de su obra<sup>40</sup>. En este caso

---

<sup>39</sup> Si bien es cierto como indica SOLAR CAYÓN, que en la teoría lockeana este ejercicio de razonamiento que constituye "el objetivo moral de sus escritos de madurez y de su teoría de la tolerancia...se ve impedido en gran parte, o más concretamente respeto a determinadas personas, por el desenvolvimiento de las relaciones de producción que hacen imposible la dedicación y el esfuerzo que requiere esta tarea", SOLAR CAYÓN, J. E., "Locke y el mercado de la tolerancia", *Derechos y Libertades*, Revista del Instituto Bartolomé de las Casas, Año 2, Nº 5, 1995, pp. 95-108, pp. 106 y 107. Este papel de la razón como valor puesto de manifiesto por LOCKE en su defensa de la tolerancia es señalado por MORRESI cuando afirma que "Locke no predicaba la tolerancia teniendo en vista la pluralidad o la contingencia de los valores, como lo harían más adelante la mayoría de otros liberales (STUART MILL, 2008); no se basaba en el escepticismo, sino en la convicción del valor de la razón y, consecuentemente, en la importancia de no excluir a nadie cuyas acciones no atentasen sistemáticamente contra el bien público (LOCKE, 1999), MORRESI, S., "Política Cotidiana y Tolerancia en las obras de John Locke y Robert Nozick", *Dois pontos*, Caritívia, São Carlos, vol. 7, n. 4, pp. 11-30, setembro, 2010, p. 24. Efectivamente, en este trabajo en el que el autor mantiene una diferencia última entre los dos autores en el hecho de que para LOCKE el hombre siempre tenía una norma —la Ley natural— por encima de él, mientras que para NOZICK el ser humano no dependía de nadie superior, en este trabajo, decimos, MORRESI sostiene que LOCKE no basa la tolerancia sobre unos valores de la razón, afirmando que "Desde la óptica lockeana no había dudas de que hay una visión correcta (el cristianismo) y una miríada de visiones erradas. No obstante, del "error" de las segundas no se desprendía la necesidad de su prohibición, más bien, al contrario, las ideas disímiles deberían ser aceptadas y, en la medida de lo posible, re-encauzadas hacia la consecución del bienestar de la comunidad", *ibid.*, p. 24.

<sup>40</sup> De esta manera, podemos hacer nuestras —aunque él se centra más estrictamente en el papel de la conciencia en Locke— las palabras de SVENSSON "En esto los *Dos Tracts* no son un texto "pre-lockeano", sino que nos introducen a lo que será la posi-

concreto, si bien es cierto que a manera de concesión, el filósofo inglés anuncia aspectos esenciales de su concepción del Derecho natural y de su teoría política. Lo escribe de manera escueta, pero muy clara: *El ser humano nace con el derecho absoluto de la libertad, partiendo de esa libertad, cede parte de sus derechos al parlamento en el caso de que constituya un poder político, lo que le lleva a la coherencia de obedecer las leyes que éste emita ya que cada individuo le ha dado el poder para que las haga*: “Pero no fundaré mi discurso sobre eso, sino que concediendo que todo hombre, por naturaleza, tiene una libertad tan amplia como él mismo pueda desear, haré ver, sin embargo, cómo mientras haya sociedad, gobierno y orden en el mundo, los gobernantes han de tener asimismo el poder sobre todas las cosas indiferentes...sería extraño si uno cualquiera de nosotros cuestionara la obligatoriedad de aquellas leyes que no están ratificadas ni le son impuestas sino por su propio consentimiento otorgado al parlamento”<sup>41</sup>.

Estamos contemplando puntos esenciales de lo que después serán las *Lecciones sobre la Ley natural* y los *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, **partimos del derecho natural y, si es necesario, llegaremos a un poder político fiduciario. Estamos pues ante un régimen parlamentario** que desarrollará posteriormente en otra obra —los *Dos ensayos sobre el gobierno civil*— escrita también con motivo de un momento histórico muy concreto como será la grave crisis de político-religiosa que aparecerá con motivo de la sucesión de Carlos II, en la cual, una vez más, el factor religioso será determinante.

Otro de los conceptos sobre el que LOCKE basará su teoría social y política también queda ya dibujado en este *Primer tratado*. Efectivamente, el autor antes de empezar a dar respuesta a la pregunta sobre si el magistrado puede legislar sobre las *cosas indiferentes* establece un supuesto estado previo a la sociedad en el que se encuentra el individuo y que, a grandes rasgos, prefigura el *estado de naturaleza* que será la piedra angular sobre la que levantará su teoría política. En estas primeras líneas de la respuesta a la pregunta señalada, deja sentado que:

---

ción de este autor también en su obra madura”, cfr. SVENSSON, M., “Conciencia...”, p. 162.

<sup>41</sup> LOCKE, J., en PRIETO y BETEGÓN, *LOCKE, J., Escritos...*, p 9.

- primero, nadie, excepto Dios tiene poder sobre la libertad del individuo<sup>42</sup>;
- segundo, en ese *estado de naturaleza* el hombre solo está sometido a la Ley natural<sup>43</sup>;
- tercero, en todo lo que no prescriba la ley de la naturaleza el hombre es libre de actuar como estime conveniente<sup>44</sup>;
- y, cuarto, en ese *estado de naturaleza*, en todas las cosas a las que no esté obligado por la Ley natural, tiene la libertad para negociar sobre ellas con otros individuos<sup>45</sup>.

**Lo que LOCKE está defendiendo** con esta idea es todavía algo más allá que la tolerancia, **es el respeto a la libertad de los demás individuos**. La libertad que, a partir de este momento, presidirá ya todas sus obras, empezando por las *Lecciones sobre la Ley natural* hasta toda la teoría social y política del autor, desde el *estado de naturaleza* hasta las estructuras más complicadas del poder político. Estas aportaciones del filósofo inglés van a formar parte del acervo cultural y político europeo llegando sus raíces hasta nuestros días<sup>46</sup>.

---

<sup>42</sup> "nadie tiene un poder natural original sobre la libertad del hombre sino el propio Dios, de cuya autoridad derivan fundamentalmente todas las leyes su obligatoriedad, ya sean prescritas de modo inmediato por él mismo, o promulgadas por alguna autoridad en la que hubiera delegado", *Ibid.*, p. 8.

<sup>43</sup> "como quiera que Dios haya dado a conocer su voluntad, ya sea por los descubrimientos de la razón, a lo que usualmente se le llama ley de la naturaleza, o por la revelación de su palabra, nada es dejado al hombre que no sea sumisión y obediencia, y todas las cosas que entran en el ámbito de esta ley son buenas o malas de manera necesaria e imprescindible", *Ibid.*, pp. 9 y 10.

<sup>44</sup> "todas las cosas que no se hallan comprendidas en esta ley son perfectamente indiferentes y en relación a ellas el hombre es libre por naturaleza", *Ibid.*, p. 10.

<sup>45</sup> "en tanto que dueño de su propia libertad puede, por contrato, transferirla a otro e investirle de poder sobre sus acciones ya que no hay ley de Dios que prohíba al hombre disponer de su libertad y prestar obediencia a otro", *Ibid.*, p. 10.

<sup>46</sup> Como bien señala el profesor GONÇALVES DUSILEK que en sus trabajo *A atualidade do conceito de tolerância em John Locke* lleva a cabo una lectura de la teoría de la tolerancia de nuestro autor insertándola en las realidades de nuestro mundo actual, en la cual aún consignando las limitaciones históricas para que LOCKE pudiera desarrollar aun más la idea de tolerancia religiosa "Conquanto as bases para o exercício da tolerância sejam abrangentes no pensamento de Locke, sua aplicação encontrava barreiras que naquela época pareciam intransponíveis", GONÇALVES DUSILEK, S G., "A atualidade do conceito de tolerância em John Locke", *Paralellus* (Revista eletrónica em Ciências da Religiao, Universidade Católica de Pernambuco), Recife, v. 7, n.

Igualmente expone LOCKE en este escrito la idea esencial sobre la que sustentará su teoría de la tolerancia que desarrollará en sus principales obras desde el *Ensayo sobre la tolerancia* y la *Carta sobre la tolerancia* hasta los *Dos ensayos sobre el gobierno civil* y el *Ensayo sobre el entendimiento humano* entre otras. La idea es muy sencilla: *la manera de conseguir que otras personas abandonen sus creencias y adopten las nuestras no pueden ser la imposición por la fuerza, sino la persuasión a través de la piedad, el ejemplo y la persuasión a través de la razón*. “Si tanto el creyente como el no creyente intentarán la convivencia, tal como aconseja el apóstol Pablo, y no usaran ninguna otra arma para conquistar la opinión del otro, sino la piedad y la persuasión (I Corintios, 7, 12-13), si los hombres aceptaran que cada uno puede alcanzar el cielo a su manera, y no pretendieran, por una alta estima de sí mismos, un mayor conocimiento y cuidado del alma y de los intereses externos de los demás que los propios; en qué medida, digo, la doctrina acerca de la tolerancia que defiende nuestro autor promovería la paz en el mundo, si tal temperamento y delicadeza fuera traída a los corazones de los hombres, y ello trajera finalmente esos gloriosos días buscados durante tanto tiempo por caminos equivocados, esto es algo, sin embargo, que dejaré que juzgue cada cual”<sup>47</sup>.

### 3. CONCLUSIONES

LOCKE escribe el *Primer tratado sobre el magistrado civil* en unas circunstancias personales y políticas muy especiales, marcadas por la incertidumbre en el plano personal y tras un periodo de más de un año de continuos y dramáticos acontecimientos políticos que sumieron al país en una situación de desorden, confusión, y reiteradas manifestaciones públicas de todo tipo, conformando un cuadro de inseguridad y peligroso vacío de poder que amenazaban con una grave anarquía social y política. Ambos factores fueron determinantes, sobre todo el segundo, en el contenido de este pequeño opúsculo al buscar, como respuesta a estas

---

15, set/diez. 2016, p. 411-423, p. 419, acaba afirmando que “Se a guerra é um assinte ao bom senso, as guerras religiosas, seja commotivação ou justificativas religiosas, se tornan mais agresivas ainda. É nesse sentido que Locke e Voltaire mesmo mortos possuem uma pertinência actual ao falar da tolerância”, *ibid.*, p. 421

<sup>47</sup> *Ibid.*, p. 42.

incertidumbres, situaciones de paz y seguridad, teniendo que entender este escrito, a su vez, —fundamentalmente en el campo más estricto de la tolerancia religiosa— entre la carta de respuesta a STTUBE y la *Carta sobre la tolerancia*. Tanto la primera como la segunda marcadas por una evidente defensa de la tolerancia entre las distintas religiones, mientras que este *Primer tratado* muestra una dirección aparentemente opuesta que, sin embargo, de la lectura conjunta de los tres, atenúa bastante esta primera impresión, marcando, en lo esencial, una misma línea de opinión en cuanto a la tolerancia religiosa y el poder del magistrado.

LOCKE establece en el *Primer tratado sobre el magistrado civil* por primera vez la distinción entre lo religioso y lo civil, pasando posteriormente esta distinción a las páginas de la *Carta sobre la tolerancia*. Esta división, que en la primera obra adopta el lenguaje *cosas esenciales— cosas indiferentes*, aparecerá, cerca de treinta años después, en la segunda bajo los términos: Iglesia-Estado. Si bien se aprecia una diferencia: el primer binomio *cosas esenciales-cosas indiferentes* tiene una orientación más material —se refiere a los asuntos, acciones, etc. desde una perspectiva personal —el individuo, su libertad y la cesión que podría hacer al magistrado—. En el segundo caso, el binomio será más formal —se refiere a quien puede establecer las reglas, las normas que regularán esas actividades. En cierto sentido la fuente formal, sin que por ello se desatienda la fuente material: quien tiene la autoridad para regular cada cosa— y una perspectiva más institucional —se refiere al magistrado—.

Una vez analizadas la tolerancia religiosa y el autoritarismo en el *Primer tratado sobre el magistrado civil*, podemos concluir que la posición de LOCKE en cuanto a la tolerancia y al poder del magistrado no cambia sustancialmente de los que mantendrá en sus obras posteriores, especialmente en la *Carta sobre la tolerancia*. Aun así, existen diferencias importantes en el camino seguido hasta llegar a esta situación común. Mientras que en el *Primer tratado* el magistrado tenía plena facultad para actuar sobre todas las *cosas indiferentes*, en las posteriores se parte del extremo opuesto, el magistrado no puede intervenir en las *cosas indiferentes*.

En el primer caso, desde el origen de plena intervención, el autor entiende que el magistrado, aun teniendo pleno poder para actuar sobre todas las *cosas indiferentes*, solo lo hará sobre aquellas que estén violentando al individuo o al interés público, no teniendo ningún interés

en intervenir sobre las que en nada perturben la libertad, la vida, o las posesiones particulares, ni el bienestar público. En el segundo caso, partiendo desde el otro extremo, el magistrado no puede actuar sobre las *cosas indiferentes*, pero, en la medida en que éstas vayan interfiriendo en el pleno disfrute de los derechos naturales mencionados, o llegue a peligrar el bienestar del pueblo, no solo podrá intervenir sobre esas *cosas indiferentes*, sino que, además, estará obligado a hacerlo, con lo que, al final, estaremos ante la misma situación.

El origen real de la diferencia entre estos dos caminos radica en la distinta visión del autor sobre las consecuencias que las manifestaciones externas del culto religioso puedan llegar a tener sobre los derechos naturales individuales y sobre el bienestar público, llegando a ser muy graves en el primer caso y sin ninguna trascendencia en el segundo. Si en lo esencial, el filósofo inglés mantiene una misma postura, sí que es observable, en el tono de sus expresiones, sin embargo, una distinta mirada hacia la labor del magistrado, de absoluta defensa en el *Primer escrito* a evidente recelo en las obras de madurez como podemos apreciar en la *Carta sobre la tolerancia*.

Por último, hemos podido constatar también que el *Primer tratado sobre el magistrado civil* contiene ya la mayoría de las ideas y conceptos sobre los que, después, LOCKE construirá a través de sus obras su teoría del derecho natural, base, a su vez, de su teoría social y política.

